

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 381 de 2012, la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 1543 de 2017 que adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que, en concordancia con la anterior disposición, el artículo 1º de la Ley 697 de 2001 establece que: *“el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales”*.

Que el artículo 4º de la precitada Ley, designó al Ministerio de Minas y Energía como la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas del uso racional y eficiente de la energía.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 2º del Decreto 381 de 2012 establecen como función del Ministerio de Minas y Energía la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: (i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Que el artículo 4º de la Ley 1715 de 2014 declara la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 10º de la Ley 1715 de 2014 crea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, para financiar programas de Fuentes No

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

Convencionales de Energía -FNCE y gestión eficiente de la energía, y establece que el Ministerio de Minas y Energía es quien lo debe reglamentar.

Que el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, prescribe en el artículo 2.2.3.3.5.1. que el FENOGÉ estará regido por los lineamientos de la Ley 1715 de 2014 y por lo fijado en el Decreto 1543 de 2017 y en el manual operativo correspondiente. Así mismo, en relación con el manual operativo, el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo Decreto, precisa que el Ministerio de Minas y Energía será quien lo expida mediante resolución.

Que, en consecuencia, el Manual Operativo del FENOGÉ fue acogido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4 1407 de 2017.

Que el Manual Operativo del FENOGÉ, establece en el numeral 1.1.2. (Funciones) del subnumeral 1.1. (Comité Directivo) del numeral 1. (Estructura Organizacional) del Título II. (Operatividad) que el Comité Directivo aprueba las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo a ser financiados con recursos del FENOGÉ. Adicionalmente, indicó como función del Equipo Ejecutor la proyección, evaluación y presentación ante el Comité Directivo de tales actividades, según lo dispuesto en el subnumeral 1.4. (Equipo Ejecutor) del mismo numeral y título precitado del Manual Operativo.

Que, por su parte, el subnumeral 2.1. (Mecanismos de presentación) del numeral 2. (Metodología de presentación, viabilización y selección de proyectos) del Título II. (Operatividad) determinó que: *“El FENOGÉ definirá las condiciones para la presentación de solicitudes de financiación para actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”*; razón por la cual, el Comité Directivo del Fondo, el día 28 de mayo de 2018 adoptó el *“Manual para presentar, seleccionar y financiar o ejecutar planes, programas o proyectos necesarios para el cumplimiento de metas o programas nacionales o que se consideren estratégicos por su afectación económica y social, las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo y la asistencia técnica”* (el *“Manual de Proyectos Internos”*).

Que, si bien el Manual Operativo y el Manual de Proyectos Internos actualmente establecen como un mecanismo de presentación de solicitudes para financiación y/o ejecución con recursos del FENOGÉ, las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo, las mismas no se encuentran definidas en el Manual Operativo del Fondo, siendo necesario aclarar su concepto y alcance con el fin de garantizar su adecuada implementación, otorgando seguridad, transparencia, certeza y previsibilidad al ejercicio de las funciones por parte de los diferentes actores involucrados.

Que el numeral 2.1. del Título II (Operatividad) del mencionado Manual Operativo fija los mecanismos de presentación de las solicitudes ante el FENOGÉ, dentro de los cuales está incluido el numeral 2.1.1. que trata el mecanismo de presentación directa ante la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE.

Que el Manual Operativo del FENOGÉ, en lo relacionado con el mecanismo de presentación de propuestas de forma directa ante UPME o IPSE, indica que dichas entidades están encargadas de la revisión y evaluación de viabilidad de las propuestas, señalando el procedimiento aplicable estableciendo:

“(…)

En caso de corresponder a un concepto de viabilidad de la solicitud, darán traslado del mismo y de la propuesta presentada al Equipo Ejecutor para su inclusión en el portafolio de propuestas para financiación del FENOGÉ.

(…)

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

Es responsabilidad de la UPME o del IPSE, según corresponda, la evaluación previa de los criterios de priorización de las propuestas que sean incluidas en el portafolio de financiación del FENOGÉ.

El Equipo Ejecutor recibirá la documentación completa de cada propuesta con una comunicación remitida por la UPME y/o IPSE, que incluya el resultado de la evaluación y los resultados previos de la priorización de la propuesta, con el fin de presentarla al Comité Directivo.

Dichos proyectos recibidos y viabilizados por la UPME o el IPSE y avalados por el Equipo Ejecutor se presentarán en marzo y septiembre al Comité Directivo para la asignación de recursos. Para efectos de lo anterior, las fechas límites de recibo de los proyectos por parte de la UPME y el IPSE serán el 31 de enero y el 31 de julio respectivamente.”

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.7. del Manual Operativo del FENOGÉ (Responsabilidades de la UPME y el IPSE), dichas entidades tienen a su cargo *“conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y de sostenibilidad de cada uno de los planes, programas y proyectos presentados”*.

Que, aunado a lo anterior, corresponde al Equipo Ejecutor realizar la priorización de las propuestas, de acuerdo con el numeral 2.5. (Priorización de las propuestas), así:

“El Equipo Ejecutor, después de que la UPME y el IPSE viabilicen las propuestas y remitan las evaluaciones correspondientes, las clasificará y priorizará según se trate de FNCE o de GEE (...)

Si bien el método será aplicado por el Equipo Ejecutor, quien determinará la importancia relativa entre un criterio y otro será el Comité Directivo”.

Que, por lo anterior, y al considerar los roles y responsabilidades de la UPME, el IPSE y el Equipo Ejecutor del FENOGÉ, no es procedente que las entidades viabilizadoras realicen *“la evaluación previa de los criterios de priorización de las propuestas”*, ni remitan *“los resultados previos de la priorización de la propuesta”* pues, dicha responsabilidad debe radicar únicamente en el Equipo Ejecutor del FENOGÉ a partir de la aplicación de la metodología detallada establecida en el numeral 2.5. arriba mencionado.

Que, en el mismo sentido, y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de cada actor de la estructura organizacional del FENOGÉ de acuerdo con su Manual Operativo, con el objetivo de alinear tales funciones y responsabilidades con el desarrollo descrito para las etapas de presentación, viabilización, priorización y selección de las propuestas y buscando simplificar y optimizar los trámites para facilitar a los ciudadanos e interesados el acceso a los recursos del fondo reducir los procesos, procedimientos y términos para resolver de fondo las solicitudes de los proponentes, se requiere aclarar el procedimiento establecido en el numeral 2.1., del Numeral 2. (Metodología de presentación, viabilización y selección de proyectos), del Título II. (Operatividad del Manual Operativo del Fondo), en cuanto a las actividades que deben realizar tanto la UPME o el IPSE como entidades viabilizadoras, y el Equipo Ejecutor del FENOGÉ como encargado de la priorización de los planes, proyectos o programas.

Que, por otra parte, el Manual Operativo del Fondo establece en su numeral 2.5. la metodología para la priorización de las propuestas en ocho pasos, siendo el número seis el siguiente:

“6. Luego se procede a calificar cada proyecto con respecto a los sub criterios en estudio (Disminución de CO2, Población Beneficiada, ZNI, NBI, Municipio Paz, PERS, PRI, B/C, VPN, Apalancamiento, Inversión, Disminución en el consumo energético, LCOE), para esto se pondera cada alternativa, según el valor del sub criterio de todos los proyectos.

Ejemplo:

"Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017."

En el caso de estar evaluando 3 proyectos con los siguientes valores:

	Proy 1	Proy 2	Proy 3	Total
Disminución de CO2 (Ton/año)	1800	5000	3000	9800
Población Beneficiada (mill hab)	100	50	150	300
ZNI	SI	SI	NO	
NBI	0,4	0,6	0,2	1,2
Municipio Paz	SI	NO	NO	
PERS	NO	SI	NO	
PRI	5	9	3	17
B/C	1,4	0,8	1,2	3,4
VPN (millones)	1500	800	1200	3500
Apalancamiento	0,5	0,8	1,3	2,6
Inversión (millones)	1300	1000	800	3100
Disminución en el consumo Energético (MBTU)	8000	10000	5000	23000
LCOE (USD/MWh)				

La calificación que tendría cada proyecto, se calcula normalizando cada valor. Así:

	Proy 1	Proy 2	Proy 3
Disminución de CO2 (Ton/año)	0,184	0,510	0,306
Población Beneficiada (mill hab)	0,333	0,167	0,500
ZNI	1	1	0
NBI	0,333	0,500	0,167
Municipio Paz	1	0	0
PERS	0	1	0
PRI	0,294	0,529	0,176
B/C	0,412	0,235	0,353
VPN (millones)	0,429	0,229	0,343
Apalancamiento	0,192	0,308	0,500
Inversión (millones)	0,419	0,323	0,258
Disminución en el consumo Energético (MBTU)	0,348	0,435	0,217
LCOE (USD/MWh)			

Que, además, el mismo numeral 2.5. definió los sub criterios PRI y LCOE así:

"PRI: Periodo de Retorno de la Inversión. Indicador financiero que determina el número de años en el que se recupera la inversión inicial. Es decir, el número de periodos que deben transcurrir para que la acumulación de los flujos de efectivo iguale el valor de la inversión. Este indicador se tendrá en cuenta para los proyectos reembolsables.

(...) **LCOE:** Costo nivelado de la Energía. Indicador que representa el costo de generación de electricidad para una tecnología específica. Considera todos los costos a lo largo de la vida del proyecto, tales como inversión inicial, costo del combustible, de operación y mantenimiento y costo de capital. Este indicador debe ser calculado para los proyectos de FNCE".

Que, en el aparte precitado no se establece de forma clara cuál es el procedimiento de ponderación aplicable para el costo nivelado de la energía ("LCOE" por sus siglas en inglés) para los proyectos de FNCE, toda vez que no indica dentro del ejemplo presentado la forma cómo se debe normalizar el LCOE, considerando que el método de normalización se entiende como el

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

valor del sub criterio (i) de cada proyecto (A_k) dividido entre la suma de los valores del respectivo sub-criterio (i) de todos los proyectos evaluados.

Que, teniendo en cuenta que un LCOE menor representa un proyecto cuya generación de energía es más eficiente, el método descrito actualmente en el Manual Operativo para calificar este sub criterio otorgaría a los proyectos mayor puntuación a mayor costo de generación, lo cual es contrario a los objetivos principales del FENOGE, toda vez que se ve castigado con una menor puntuación a los proyectos más costo-eficientes en generación de energía. En consecuencia, resulta necesario aclarar la metodología para calificar cada proyecto respecto al sub criterio de LCOE en atención a los objetivos del FENOGE.

Que, de acuerdo con el método de normalización expuesto, se encuentra que tal como está establecido actualmente en el Manual Operativo, el método para el cálculo del sub criterio de Período de Retorno de la Inversión - PRI aplicable sólo a proyectos reembolsables, otorga mayor puntuación a un proyecto con un PRI mayor. Sin embargo, toda vez que el PRI representa el número de años en que se recupera la inversión en principio, es más rentable un proyecto a menor PRI; es decir, que a menor PRI es más rentable la inversión; por lo cual, procede aclarar la metodología para calificar cada proyecto respecto al sub criterio de PRI en atención a la naturaleza y definición del sub criterio, de tal forma que se procure la recuperación de la inversión de recursos del FENOGE en el menor tiempo, otorgando mayor puntuación por este indicador a menor PRI.

Que, una vez surtido el ejercicio de priorización de las propuestas previamente viabilizadas por UPME o IPSE, cuando corresponde, el Manual Operativo establece en el numeral 2.5.1. (*Selección de las Propuestas*), lo siguiente:

“2.5.1. Selección de las propuestas:

El Equipo Ejecutor clasificará según se trate de una FNCE o GEE, de acuerdo con la fuente de financiación y los demás parámetros que, en su momento sean necesarios, en orden descendente iniciando con la propuesta que recibió el mayor puntaje hasta la de menor puntuación.

El Director Ejecutivo presentará al Comité Directivo el informe de evaluación de las propuestas. El informe incluirá:

- Relación de propuestas clasificadas en orden descendente iniciando con la propuesta que recibió el mayor puntaje hasta la de menor puntuación.*
- Recomendación sobre asignación de recursos en el orden de prioridad obtenido, hasta que se agote el presupuesto establecido o no existan más propuestas para clasificación.*
- La aprobación de la financiación de propuestas que se relacionen con la GEE teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía – CIURE.*

El Comité Directivo con base en la documentación presentada podrá:

- Aceptar la recomendación del Equipo Ejecutor.*
- Solicitar aclaraciones o recomendar modificaciones a las propuestas, para lo cual, si lo considera pertinente, solicitará que sean ajustadas y presentadas en el siguiente Comité.*
- Rechazar la recomendación, en todo o en parte, si considera que no cumplen las políticas de inversión, la normatividad aplicable y los criterios de elegibilidad del Fondo”.*

Que, en el aparte precitado se indica que el Director Ejecutivo del Fondo, quien es parte del Equipo Ejecutor del mismo, debe presentar un informe de evaluación de las propuestas

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

incluyendo *“la aprobación de la financiación de propuestas que se relacionen con la GEE teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía – CIURE”*: Sin embargo, como se estableció previamente y como se desprende de las funciones tanto del Comité Directivo como del Equipo Ejecutor, contenidas en los numerales 1.1. y 1.4. respectivamente, del Manual Operativo del Fondo, la aprobación de las propuestas a ser financiadas es una potestad exclusiva del Comité Directivo quien tiene a su cargo *“aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGE (...)”*, razón por la cual no se requiere la aprobación de la financiación de las propuestas por parte del Director Ejecutivo del Fondo, quien, de acuerdo con los apartes ya citados, desempeña funciones y responsabilidades representativas y administrativas para la operación del Fondo y no tiene la capacidad de aprobar o desaprobado una solicitud de recursos.

Que, adicionalmente, en el numeral en comento no se establece cuál es el procedimiento aplicable en caso de que el Comité Directivo, con base en la documentación presentada, solicite aclaraciones o recomiende modificaciones a las propuestas. En consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones, reglas y/o procedimiento aplicable para el efecto; y, así mismo, resulta procedente aclarar y/o precisar aspectos del Manual Operativo para efectos de su adecuada aplicación, en cumplimiento de las normas aplicables y las políticas públicas sobre el despliegue eficiente de medidas encaminadas a satisfacer los objetivos en materia de FNCE y gestión eficiente de la energía.

Que de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5. y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó (____), en consecuencia, no encontró necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE expedido mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017”* se publicó durante los días [] al [] de febrero de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Adiciónese el numeral 1.9. al numeral 1 (*Estructura Organizacional*) del Título II (*Operatividad*) del Manual Operativo del FENOGE, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.9. Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo.

Corresponden a cualquier iniciativa encaminada a facilitar, mejorar, incentivar, promocionar, promover y/o desarrollar la utilización, masificación, desarrollo e integración en el país de las FNCE, especialmente las de carácter renovable, así como de la GEE, y que permitan el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético, así como el cumplimiento de los objetivos del FENOGE.

El FENOGE podrá financiar y ejecutar con recursos de carácter no reembolsable las Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, siempre que tengan como objetivo la consecución del alcance y fines señalados en este numeral. Serán consideradas Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, aquellas iniciativas encaminadas a:

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

- *La ejecución, implementación o desarrollo de proyectos (en cualquier etapa) de FNCE y GEE enfocados al sector público.*
- *La ejecución, implementación o desarrollo de esquemas, mecanismos, procesos o procedimientos necesarios o cuyo objetivo se encuentre directamente relacionado con el despliegue, implementación o desarrollo de FNCE y GEE, en línea con las políticas y/o planes energéticos nacionales.*
- *La realización, participación, organización y/o desarrollo de foros, congresos, eventos o espacios que fomenten el conocimiento, fortalecimiento, la investigación, el relacionamiento estratégico, la participación, inversión y el desarrollo para la generación y utilización de energía a partir FNCE, así como la implementación de mecanismos de GEE.*

Sólo los ministerios, los departamentos administrativos (incluyendo aquellos de naturaleza especial), la UPME, el IPSE y el FENOGE, podrán proponer, presentar, o solicitar Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, en cumplimiento de los procedimientos adoptados por el Comité Directivo del FENOGE para el efecto y/o que resulten aplicables para su aprobación.”

Artículo 2.- *Modifíquese numeral 2.1.1. que hace parte del numeral 2.1. (Mecanismos de presentación), que a su vez hace parte del numeral 2. (Metodología de presentación, viabilización y selección de proyectos), del Título II. (Operatividad), del Manual Operativo del FENOGE, cuyos incisos séptimo, octavo y noveno quedarán de la siguiente manera:*

“(…)

Es responsabilidad de la UPME o del IPSE según corresponda, la evaluación previa de los criterios de elegibilidad (generales, reembolsables y no reembolsables, según aplique) de las propuestas que sean incluidas en el portafolio para financiación del FENOGE.

El Equipo Ejecutor recibirá la documentación completa de cada propuesta con una comunicación remitida por la UPME y/o el IPSE según corresponda, que incluya el resultado de la evaluación de la propuesta, con el fin de llevar a cabo el proceso de priorización respectivo y presentar los resultados al Comité Directivo.

Dichos proyectos recibidos y viabilizados por la UPME o el IPSE y priorizados por el Equipo Ejecutor podrán presentarse en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Directivo para la asignación de recursos. En todo caso, para efectos de lo anterior, las fechas límites de recibo de los proyectos por parte de la UPME y el IPSE serán el 31 de enero y 31 de julio respectivamente.”

Artículo 3.- *Modifíquese en el numeral 2.5, el numeral 6 del método de priorización del Manual Operativo del FENOGE, el cual quedará de la siguiente manera:*

“(…)

6. Luego se procede a calificar cada proyecto respecto a los sub criterios en estudio (Disminución de CO2, Población Beneficiada, ZNI, NBI, Municipio Paz, PERS, PRI, B/C, VPN, Apalancamiento, Inversión, Disminución en el consumo energético, LCOE), para esto se pondera cada alternativa, según el valor del sub criterio de todos los proyectos.

La calificación del LCOE para los proyectos de FNCE se debe realizar mediante la ponderación del valor inverso del LCOE, esta se obtiene de aplicar la siguiente fórmula, para cada Proyecto (A_k):

$$V(A_k)_{normalizado} = \frac{1}{\sum_{k=1}^n (A_k)}$$

Donde:

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

A_k : Proyecto evaluado

k : Número de proyectos evaluados

La calificación del PRI para los proyectos Reembolsables se debe realizar mediante la ponderación del valor inverso del PRI, esta se obtiene de aplicar la siguiente fórmula, para cada Proyecto (A_k):

$$V(A_k)_{normalizado} = \frac{1}{\frac{PRI}{\sum_{k=1}^n (A_k)}}$$

Donde:

A_k : Proyecto evaluado

k : Número de proyectos evaluados

Ejemplo: En el caso de estar evaluando 3 proyectos con los siguientes valores:

Sub criterio	Proy 1	Proy 2	Proy 3	Total
Disminución de CO2 (TonCO2/año)	1800	5000	3000	9800
Población Beneficiada	100	50	150	300
ZNI	SI	SI	NO	0
NBI	0,4	0,6	0,2	1,2
Municipio PAZ	SI	NO	NO	0
PERS	NO	SI	NO	0
PRI	5	9	3	17
B/C	1,4	0,8	1,3	3,5
VPN (Millones)	1500	800	1200	3500
Apalancamiento	0,5	0,8	1,3	2,6
Inversión (Millones)	1300	1000	800	3100
Disminución en el consumo Energético (MBTU)	8000	10000	5000	23000
LCOE (USD/MWh)	400	60	350	810
*: La disminución en el consumo energético solamente aplica para proyectos de GEE				
*: el LCOE solamente aplica para proyectos de FNCE				
*: el PRI solamente aplica para proyectos reembolsables				

La calificación que tendría cada proyecto, se calcula normalizando cada valor, así:

Sub criterio	Proy 1	Proy 2	Proy 3
Disminución de CO2 (TonCO2/año)	0,184	0,510	0,306
Población Beneficiada	0,333	0,167	0,500
ZNI	1	1	0
NBI	0,333	0,500	0,167
Municipio PAZ	1	0	0
PERS	0	1	0
PRI	0,310	0,172	0,517
B/C	0,400	0,229	0,371
VPN (Millones)	0,429	0,229	0,343
Apalancamiento	0,192	0,308	0,500
Inversión (Millones)	0,419	0,323	0,258

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

Disminución en el consumo Energético (MBTU)	0,348	0,435	0,217
LCOE (USD/MWh)	0,114	0,757	0,130
*: La disminución en el consumo energético solamente aplica para proyectos de GEE			
*: el LCOE solamente aplica para proyectos de FNCE			
*: el PRI solamente aplica para proyectos reembolsables			

Artículo 4.- Modifíquese el numeral 2.5.1. del Manual Operativo del FENOGE, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.5.1. Selección de las Propuestas

El Equipo Ejecutor clasificará y priorizará según se trate de una FNCE o GEE (cuando este procedimiento aplique), de acuerdo con la fuente de financiación y los demás parámetros que, en su momento sean necesarios, en orden descendente iniciando con la propuesta que recibió el mayor puntaje hasta la de menor puntuación.

El Director Ejecutivo presentará al Comité Directivo el informe de evaluación de las propuestas respecto de las que aplique la clasificación y priorización, el cual incluirá:

- *Relación de propuestas clasificadas en orden descendente iniciando con la propuesta que recibió el mayor puntaje hasta la de menor puntuación.*
- *Recomendación sobre asignación de recursos en el orden de prioridad obtenido, hasta que se agote el presupuesto establecido o no existan más propuestas para clasificación. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda presentar otras recomendaciones procedentes y/o pertinentes relacionadas con la materialización, ejecución y/o financiación de las propuestas de acuerdo con las normas aplicables, las metas del Fondo y/o el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía al cual se asocian los recursos del FENOGE y su destinación conforme lo establecido en este Manual Operativo, entre otras.*

Respecto de las propuestas o solicitudes, el Comité Directivo, podrá:

- *Aprobar las propuestas de Planes, Programas o Proyectos, Asistencias Técnicas y/o Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo.*
- *Rechazar las propuestas si considera que no cumplen las políticas de inversión, la normatividad aplicable y/o los criterios de elegibilidad del Fondo.*
- *Solicitar aclaraciones o recomendar modificaciones a las propuestas, para lo cual, si lo considera pertinente, solicitará que sean ajustadas y presentadas en el siguiente Comité.*

En caso de que el Comité Directivo solicite aclaraciones o recomiende modificaciones a las propuestas (lo cual constará en el acta respectiva), se seguirán las siguientes reglas y procedimiento:

- (i) *Cuando las aclaraciones y/o modificaciones de las propuestas deban llevarse a cabo por parte de los solicitantes, el FENOGE notificará a estos mediante correo electrónico (con copia a la UPME o el IPSE, según corresponda y/o aplique atendiendo a la naturaleza de la propuesta) sobre las aclaraciones y/o modificaciones solicitadas por el Comité Directivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión del Comité Directivo. Los solicitantes deberán remitir mediante correo electrónico al FENOGE, así como a la UPME o el IPSE (en este último caso, según corresponda y/o aplique conforme la naturaleza de la propuesta) las aclaraciones y/o modificaciones a que haya lugar, conforme lo hubiere solicitado el Comité Directivo, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del momento del envío de la comunicación del*

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

FENOGÉ. En caso de que los solicitantes no remitan la información, aclaración o modificación correspondiente y/o requerida dentro del término previsto para el efecto, las solicitudes se entenderán rechazadas, y el FENOGÉ notificará a los solicitantes al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento del término de diez días hábiles indicado anteriormente.

Una vez recibidas las aclaraciones y/o modificaciones de las propuestas, la UPME o el IPSE – según corresponda y/o conforme aplique de acuerdo con la naturaleza de la propuesta – deberán determinar si las aclaraciones o modificaciones de las propuestas solicitadas por el Comité Directivo del FENOGÉ guardan o no relación con el análisis de viabilidad llevado a cabo por dichas entidades previamente, o si implican que dicho análisis deba surtirse nuevamente con ocasión de las aclaraciones y/o las modificaciones remitidas por el solicitante. La UPME o el IPSE deberán pronunciarse al respecto, mediante comunicación escrita que deberá enviarse al Equipo Ejecutor del FENOGÉ dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de los ajustes, aclaraciones y/o modificaciones por parte de los solicitantes.

Vencido este último término se procederá de la siguiente forma:

(a) En caso de que las aclaraciones y/o modificaciones no guarden relación con el análisis de viabilidad técnica, financiera y de sostenibilidad llevado a cabo por la UPME o el IPSE, o no impliquen que dicho análisis deba surtirse nuevamente (o no deba surtirse con ocasión de la naturaleza de la propuesta) con ocasión de las aclaraciones y/o las modificaciones hechas, el FENOGÉ validará que la información, aclaración o modificación requerida conforme la solicitud del Comité Directivo sea completa dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación por parte de la UPME o el IPSE. Si la información es completa y satisface la solicitud del Comité Directivo, el FENOGÉ notificará al solicitante al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento del término de ocho días hábiles, y someterá la propuesta aclarada y/o modificada a decisión del Comité Directivo.

En el evento en que la información, aclaraciones y/o modificaciones no sean completas y/o no satisfagan la solicitud del Comité Directivo, la solicitud se considerará rechazada, en cuyo caso el FENOGÉ informará al solicitante al respecto dentro de los mismos cinco días hábiles siguientes al cumplimiento del término de ocho días hábiles, indicando que la información allegada es incompleta y/o no es satisfactoria conforme la solicitud del Comité Directivo.

(b) En caso de que las aclaraciones y/o modificaciones guarden relación con el análisis de viabilidad llevado a cabo por la UPME o el IPSE, o impliquen que dicho análisis deba surtirse nuevamente con ocasión de las aclaraciones y/o las modificaciones hechas, la UPME o el IPSE validarán que la información requerida conforme la solicitud del Comité Directivo sea completa dentro del mismo término de ocho días hábiles siguientes a la recepción de los ajustes, aclaraciones y/o modificaciones por parte de los solicitantes. En caso de que la información no sea completa, la propuesta se entenderá como rechazada, y la UPME o el IPSE – según corresponda – notificará tanto al solicitante como al FENOGÉ al respecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento del término de ocho días hábiles contemplados en este literal (b).

En caso de que la información sea completa, la UPME o el IPSE – según corresponda – deberán verificar, validar y/o ratificar su concepto de viabilidad, o llevar a cabo nuevamente la evaluación de viabilidad de la propuesta, conforme los documentos, requisitos y criterios exigibles de este Manual Operativo y en concordancia con la solicitud del Comité Directivo. Para el efecto, la UPME y el IPSE contarán con un plazo de quince días hábiles contados a partir del cumplimiento del término de ocho días hábiles indicado anteriormente. Una vez

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

transcurrido el término de quince días hábiles para la evaluación de viabilidad, la UPME o el IPSE deberán pronunciarse sobre propuestas aclaradas y/o modificadas, emitiendo para el efecto un concepto debidamente motivado, mediante el cual manifiesten si las propuestas continúan siendo viables o no conforme las aclaraciones, ajustes y/o modificaciones allegadas por parte de los solicitantes, de acuerdo con la solicitud hecha por el Comité Directivo.

La UPME y el IPSE – según corresponda – remitirán su concepto al FENOGE dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento del término de quince días hábiles previsto para la evaluación de viabilidad. Una vez el FENOGE reciba el concepto por parte de la UPME o el IPSE, procederá a notificar al solicitante al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que la propuesta continúe siendo viable y satisfaga la solicitud del Comité Directivo, el FENOGE someterá la propuesta aclarada, ajustada y/o modificada a decisión del Comité Directivo; mientras que, si la propuesta no es viable o no satisface la solicitud del Comité Directivo, se entenderá como rechazada.

En cualquiera de los casos anteriormente señalados, cuando una propuesta se entienda rechazada, el Equipo Ejecutor lo informará al Comité Directivo en la siguiente sesión que se realice. Lo anterior, sin perjuicio de que las propuestas rechazadas puedan volver a ser presentadas por los solicitantes conforme el Manual Operativo vigente y las demás normas aplicables en los siguientes cortes, surtiendo nuevamente todas las etapas previstas en el Manual Operativo del Fondo.

- (ii) Cuando las aclaraciones y/o modificaciones solicitadas por el Comité Directivo deban llevarse a cabo respecto de la viabilidad de las propuestas, según la misma haya sido llevada a cabo por la UPME o el IPSE – según corresponda – y sin que ello implique la injerencia del solicitante (conforme el numeral (i) anterior), el FENOGE comunicará a dichas entidades al respecto dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la sesión del Comité Directivo. La UPME y el IPSE tendrán diez días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el FENOGE para hacer las aclaraciones, ajustes o modificaciones a que hubiere lugar en relación con la viabilidad de las propuestas de los solicitantes. Una vez transcurrido dicho término de diez días hábiles, la UPME o el IPSE – según corresponda – deberán informar al FENOGE dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre las aclaraciones o ajustes correspondientes, los cuales deberán satisfacer la solicitud del Comité Directivo, a fin de que la respectiva propuesta pueda ser sometida a consideración de este.*
- (iii) En caso de que la solicitud de aclaraciones o recomendación de modificación por parte del Comité Directivo sea sobre Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, o Asistencias Técnicas presentadas por el FENOGE (en consideración a que las presentadas por los terceros facultados para ello se tramitarán conforme lo dispuesto en el numeral (i) anterior), este último procederá a hacer las aclaraciones y/o ajustes a que hubiere lugar conforme la solicitud del Comité Directivo, a fin de que sean presentados nuevamente al mismo.*

Atendiendo a las variaciones que puedan ocurrir tanto en los Planes, Programas o Proyectos con ocasión de las aclaraciones y/o modificaciones solicitadas por el Comité Directivo, así como en la clasificación y órdenes de priorización realizados con anterioridad a la solicitud de aclaración y/o modificación del Comité Directivo, el Equipo Ejecutor deberá llevar a cabo el proceso de priorización conforme este Manual Operativo, previo a que las propuestas aclaradas y/o modificadas puedan ser presentadas nuevamente para consideración de dicho comité luego de surtido el procedimiento y/o reglas señaladas anteriormente.”

Artículo 5.- Los demás aspectos del Manual Operativo del FENOGE, adoptado por medio de la Resolución 4 1407 de 2017, que no sean objeto de modificación mediante la presente Resolución, permanecerán vigentes.

“Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017.”

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los